

INFORME 27-2019-AQR.

Tacna, 2019 febrero 11.

Señora:

CORINNE FLORES LEMAIRE

Presidente de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA.-

**ASUNTO: FRACCIONAMIENTO DEL DESCANSO VACACIONAL DEL TRABAJADOR EN EL SECTOR PRIVADO**

Por Decreto 002-2019-TR, el descanso vacacional puede fraccionarse a solicitud escrita del trabajador, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 713.

La oportunidad del descanso vacacional i de su fraccionamiento se fija de común acuerdo entre Empresa i trabajador.

A falta de acuerdo, la empresa decide la oportunidad del goce, más no el fraccionamiento.

El descanso vacacional de 30 días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera:

1. Un primer bloque de al menos 15 días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en 2 períodos de los cuales, uno es de al menos 7 días i el otro de al menos 8 días calendario ininterrumpidos.
2. El resto del descanso vacacional puede gozarse en períodos mínimos de 1 día calendario.
3. Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.



El acuerdo de fraccionamiento del descanso vacacional se celebra por escrito i debe ser previo al goce del mismo.

En el documento se debe indicar expresamente la estructura del fraccionamiento, así como las fechas de inicio i término.

La reducción del descanso vacacional solo se efectúa respecto del período a que se refiere el numeral ii) del artículo 8 del Decreto Supremo 002-2019-TR.

AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL


YELITZA AZÚCEDA QUISPE REYES
Administradora